

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.
Sincelejo, 3 de febrero de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-00-546-00

Demandante: INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.

Demandado: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS S.A.S. Y FELIX IVAN JAIMES FLOREZ

Vista la nota secretarial, se observa que los demandados UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS S.A.S. Y FELIX IVAN JAIMES FLOREZ, presentaron contestación de demanda y propusieron excepciones de mérito, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Art. 443 del CGP, se les correrá el respectivo traslado a la contraparte.

Por otro lado, se observa que el abogado JOSE ANGEL MELAMED FIELD, obrando en su condición de apoderado de la señora MARTHA DEL CARMEN ANGULO DE ESCOBAR, demandante en el proceso ejecutivo contra UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS "USSER" S.A.S y FELIX IVAN JAIMES con radicación No 47-001-40-53-005-2020-00513-00, que cursa actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta; manifiesta al despacho que el día 15 de abril de 2021, fue remitido por parte de esa célula judicial Oficio No. 088 de la misma fecha, mediante el cual se informa que por auto del 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso antes indicado, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del embargo de los bienes de propiedad del demandado FELIX IVAN JAIMES FLOREZ dentro del proceso ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA que se adelanta en el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, **radicado bajo el No.2021-11295.**

El apoderado judicial señala que el día 29 de julio de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta, profirió auto mediante el cual aclaró el número de radicado del proceso. No obstante, al verificar los mensajes de datos recibidos desde el correo electrónico institucional j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se observa el oficio No 088 del 15 de abril de 2021, en el cual el radicado del proceso al que va dirigida la persecución de bienes del demandado, corresponde al 2021-11295, no coincidente con la radicación del presente asunto. En consecuencia, no es dable tomar nota del embargo de remanente decretado por el despacho judicial en mención, hasta tanto no se reciba el oficio respectivo con la identificación correcta del proceso al cual va dirigida la orden de embargo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de fondo planteadas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Una vez surtido el traslado de las excepciones, se ordena a la secretaria del juzgado, pasar el proceso al Despacho para convocar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al doctor CHRISTIAN G DIAZ BASTO con C.C. No 79.858.985 de Bogotá y con T.P. No 105.491 del CSJ., como apoderado judicial del demandado UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE al doctor FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERON.C.C. No. 79.625.053 de Bogotá D.C. y con TP No. 96.472 del CSJ., como apoderado judicial del demandado FELIX IVAN JAIMES FLOREZ, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de de la Sociedad C.E.P.A.C. ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, a quien a su vez le fue conferido mandato por parte del ejecutado, para su representación judicial al interior del proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de tomar nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza